



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Callao, 02 de setiembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha dos de setiembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 514-2024-R.- CALLAO, 02 SETIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2046054) de fecha 01 de agosto del 2024, mediante el cual el estudiante **AARON JORGE CASTRO CONTRERAS**, de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 199-2024-CU del 09 de agosto del 2024, se reconoció, entre otros, en la relación de ingresantes a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, a la persona de AARON AARON JORGE CASTRO CONTRERAS en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de Examen General de Admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante AARON JORGE CASTRO CONTRERAS de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, por cuanto su primer nombre AARON figura como repetido, adjuntando a su solicitud copia de su D.N.I. y Acta de nacimiento donde figura como AARON JORGE CASTRO CONTRERAS;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1093-2024-URA/UNAC del 20 de agosto del 2024, remite el Informe N° 024-2024-PGDD/URA, del 20 de agosto del 2024, en el cual se señala que *“El sr. CASTRO CONTRERAS AARON AARON JORGE ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS en la ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2024-I, según Resolución de Ingresantes N° 199-2024-CU de fecha. Asignándole el Código de Estudiante 2412120365.; asimismo, señala que” En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: AARON AARON JORGE, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: CASTRO CONTRERAS AARON AARON JORGE - DEBE DECIR: CASTRO CONTRERAS AARON JORGE. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

*documentos en referencia, sus nombres figura(n) como: CASTRO CONTRERAS AARON JORGE, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que sus Nombres dice: CASTRO CONTRERAS AARON JORGE.”;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 966-2024-OAJ del 29 de agosto del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante AARON JORGE CASTRO CONTRERAS de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura erróneamente como: “AARON AARON JORGE CASTRO CONTRERAS”, debiendo decir: “AARON JORGE CASTRO CONTRERAS”, vale decir que el segundo prenombre debe quedar en lo sucesivo como “JORGE”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse el segundo prenombre del estudiante.”;* en razón de lo cual opina que *“PROCEDE 1. LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del segundo prenombre del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos del URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignarse en lo sucesivo como: “AARON JORGE CASTRO CONTRERAS”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual del solicitante.” y 2. DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “AARON JORGE CASTRO CONTRERAS”;*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 1093-2024-URA/UNAC del 20 de agosto del 2024; el Informe N° 024-2024-PGDD/ST/URA, del 20 de agosto del 2024; el Informe Legal N° 966-2024-OAJ, de fecha 29 de agosto del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

**1° MODIFICAR** la Resolución N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto del 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo sólo a la rectificación administrativa del nombre del estudiante, debiendo registrarse como: **AARON JORGE CASTRO CONTRERAS**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias Económicas, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas de la universidad, registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

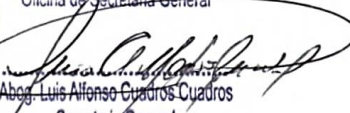
**3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCE, OAJ, URA, UCR e interesado.